



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

MANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU-1-1958

SUSCRIPCION ANUAL

Particulares 400 ptas
Centros oficiales.. 550 .

Director: Diputado-Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Domicilio, razón social, oficinas y redacción: DIPUTACION PROVINCIAL
Ejemplar: 5 pesetas.—De años anteriores, 5

INSERCCIONES

No gratuitas: 1,00 pta. palabra
Pagos por adelantado

Año 1971

Martes 14 de septiembre

Número 211

Anuncios Oficiales

Delegación de Trabajo de Burgos

Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo Sindical Provincial de la actividad de Hospitalización y Asistencia, que suscrito entre las representaciones económicas y sociales de la mencionada actividad, ha sido sometido a la aprobación de esta Delegación, y

Resultando: Que en fecha 4 de septiembre tuvo entrada en esta Delegación el texto del citado Convenio, remitido con, escrito fecha 30 de agosto por la Delegación Provincial de Sindicatos en el que se emite informe que prescribe el número 3 del artículo 1.º del Decreto-Ley 22/69, de 9 de diciembre de 1969.

Resultando: Que en la tramitación del presente expediente se han seguido las prescripciones legales y reglamentarias.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver, viene determinada en el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24-4-58, en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de aplicación de 22 de julio siguiente.

Considerando: Que en el Convenio Colectivo de Hospitalización y Asistencia que ha sido sometido a la aprobación de esta Delegación, no se dan ninguna de las causas de ineficacia señaladas en el artículo 20 del Reglamento de Convenios Colectivos de 22 de junio de 1958 y como las mejoras pactadas por el plazo de un año son conformes a lo establecido en el

Decreto-Ley núm. 22/69 de 9 de diciembre de 1969, no haciendo necesaria por la cuantía del índice de aumento que supone la intervención de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, procede su aprobación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

Acuerdo: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical Provincial para la Actividad de Hospitalización y Asistencia, disponiendo su notificación a las partes y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, a ocho de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—
El Delegado de Trabajo, Juan Durán Valdés.

Convenio Colectivo Sindical de trabajo de ámbito provincial para las actividades de Establecimientos de "Hospitalización y Asistencia", regidos por la Reglamentación Nacional de Trabajo de 19 de diciembre de 1947.

CAPITULO I

OBJETO Y EXTENSIÓN

Art. 1.º—*Ámbito de aplicación territorial y funcional.* El presente Convenio Colectivo Sindical, será de aplicación en la provincia de Burgos y afecta y obliga a todas las empresas que se rigen por la Reglamentación Nacional de Trabajo en los Establecimientos Sanitarios de Hospitalización y Asistencia, aprobada por Orden Ministerial de 19 de diciembre de 1947.

Art. 2.º—*Vigencia del Convenio.* La duración de este Convenio, se fija en un año y entrará en vigor el día primero de abril de mil novecientos setenta y uno, hasta el día 31 de marzo de mil novecien-

tos setenta y dos, prorrogándose de año en año a la fecha de su aprobación, en tanto no sea denunciado en la forma prevista por la Ley, por cualquiera de las partes, con tres meses de antelación a su finalización o a la de cualesquiera de sus prórrogas.

Art. 3.º—*Ámbito personal.* Estarán sujetos a las estipulaciones de este Convenio, todos los trabajadores fijos o eventuales, que presten servicios en las empresas de actividades sanitarias y comprendidos en los establecimientos que determina el artículo primero.

CAPITULO II

ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Art. 4.º—*Jornada de trabajo.* La jornada de trabajo en los Establecimientos sanitarios de Hospitalización y Asistencia, será de ocho horas, en los turnos que apruebe la Delegación Provincial de Trabajo.

Las empresas se obligan a organizar el trabajo en turnos de día y noche, respetando las disposiciones vigentes sobre esta materia y de conformidad con la autoridad laboral (Decreto-Ley de 15 de agosto de 1947).

Solamente por circunstancias urgentes y muy justificadas, se podrán modificar los turnos de trabajo, previo acuerdo entre productor y empresa.

Cuando se trabaje la jornada continuada de ocho horas y de acuerdo con lo dispuesto en la legislación laboral vigente, se concederá al personal afectado, por esta jornada, un descanso de treinta minutos.

Art. 5.º—*Festividades.* Los domingos y días festivos, se concederá a todo el personal una hora

para el cumplimiento de sus deberes religiosos, computable como de jornada, sin perjuicio del día de descanso semanal a que por Ley tiene derecho.

CAPITULO III

CONDICIONES ECONÓMICAS

Art. 6.º—*Cuadro salarial.* La tabla de salarios de este Convenio Colectivo, afecta por igual a todos los trabajadores a quienes se refiere, estableciéndose de la siguiente forma:

Personal técnico sanitario

Médico interno residente, 10.824 pesetas mensuales.

Ayudante Técnico Sanitario, 7.486 pesetas.

Comadronas, 7.486.

Enfermeras con título, los salarios aprobados para el personal de igual cargo del S.O.E.

Personal subalterno sanitario

Sanitario o mozo de clínica, 4.900 pesetas mensuales.

Ayudante sanitario, 4.162.

Cuidadores o auxiliares de clínica, 4.900.

Personal de cocina

Jefe de cocina, 5.820.

Ayudante cocina menor de 18 años, 3.360.

Cocinera, 4.130.

Fregadora, 4.080.

Jefe de economato, 4.940.

Cocinero de primera, 4.130.

Cocinero de segunda, 4.080.

Personal de servicios generales

Encargada, 5.381.

Planchadora o lavandera, 4.162.

Costurera, 4.162.

Camarera, 4.162.

Limpiadora, 4.162.

Personal de servicios varios

Mecánico calefactor, 5.404.

Electricista, 5.042.

Conductor mecánico, 5.404.

Jardinero, 4.744.

Conserje, 5.317.

Portero, vigilante u ordenanza, 5.012 pesetas.

Ascensorista, 5.012.

Vigilante de noche, 5.012.

Carpintero, pintor o albañil, pesetas 5.404.

Barbero, 5.531.

Telefonista hasta 50 extensiones, servicio de día, 4.138.

Telefonista hasta 50 extensiones, servicio de noche, 4.322.

Telefonista de 51 a 100 extensiones, servicio día, 4.322.

Telefonista de 51 a 100 extensiones, servicio noche, 4.777.

Telefonista de 101 a 100 extensiones, servicio día, 4.777.

Telefonista de 101 a 150 extensiones, servicio de noche, 5.125.

Telefonista de 151 a 200 extensiones, servicio día, 5.125.

Telefonista de 151 a 200 extensiones, servicio noche, 5.735.

Botones de menos de 18 años, 2.656 pesetas.

Personal de comedor

Jefe de comedor, 5.472.

Camarero, 4.162.

Personal administrativo

Administrador, 9.300.

Jefe de contabilidad, 7.625.

Oficial administrativo, 7.116.

Auxiliar, 5.446.

Aspirante de 14 años, 2.402.

Aspirante de 15 años, 2.597.

Aspirante de 16 años, 2.791.

Aspirante de 17 años, 2.850.

Art. 7.º—*Horas extraordinarias.*

Las horas extraordinarias, serán abonadas teniendo en cuenta los nuevos salarios convenidos, con los recargos que señalan las disposiciones vigentes sobre el salario hora individual.

Art. 8.º—*Manutención y alojamiento.* El personal afectado por este Convenio, que gozase de beneficios de manutención y alojamiento, en régimen total o parcial, les serán efectuadas las deducciones mensuales que se señalan, de sus correspondientes salarios:

Personal interno: 500 pesetas de deducción mensual.

Personal semi-interno: 300 pesetas de deducción mensual.

Personal de cocina, en todas las categorías, tendrá derecho a la manutención sin detrimento del salario.

Art. 9.º—*Gratificaciones.* Cada una de las gratificaciones extraordinarias de Navidad y «18 de julio», quedará cifrada en treinta días para el trabajador fijo, computándose sobre el salario pactado en este Convenio.

Para los trabajadores eventuales, será prorrateable, de acuerdo con el tiempo trabajado en la empresa, contándose las fracciones por meses completos.

Art. 10.—*Vacaciones.* El período de vacaciones anuales retribuidas, será disfrutado en la forma siguiente:

Veinte días naturales de vacación anual retribuida para los tra-

bajadores que lleven prestando de uno a cinco años de servicio en la empresa.

Veinticinco días naturales de vacación anual retribuida para los trabajadores que lleven prestando servicios de seis a diez años en la empresa.

Treinta días naturales de vacación anual retribuida, para los trabajadores que lleven prestando más de diez años de servicios en la empresa.

Se entenderá que esta vacación consistirá en su disfrute, preferentemente en verano.

En los casos de ingreso o cese durante el año, se prorratearán las vacaciones, considerando las fracciones de mes, como mes completo.

Art. 11.—*Licencias.* Se concederán los permisos y licencias en la cuantía y concepto que a continuación se señala a todo el personal que se halle prestando servicios en la empresa, en el momento de su solicitud.

Por fallecimiento de ascendientes o descendientes en primer grado, alumbramiento de esposa: cinco días.

Por enfermedad grave de padres o hijos: tres días.

Por fallecimiento de familiares en segundo o tercer grado: a convenir con la empresa.

Por matrimonio del productor, quince días laborales.

Art. 12.—*Antigüedad.* Se abonarán a partir de la firma del presente Convenio, premios de antigüedad, consistentes en trienios del 5 por 100 mensualmente, cada uno de ellos, sin limitación alguna en cuanto al número de los devengados y sobre el salario pactado en este Convenio. Este sistema sustituirá al aprobado en el Convenio anterior de 6 de febrero de 1970, artículo 12.

Art. 13.—*Festividades no recuperables.* El personal que por necesidades del servicio, haya de trabajar en día festivo declarado no recuperable, percibirá las retribuciones con los recargos que la legislación laboral vigente tiene señalados.

Art. 14.—*Bajas por enfermedad.* Las empresas garantizarán el salario de cotización en los casos de baja por enfermedad, desde la fecha en que ésta se produzca y con un máximo de ciento treinta y cinco días por año natural, abonando el complemento necesario entre la

indemnización del Seguro Obligatorio de Enfermedad y la citada base de cotización a sus trabajadores. En los cuatro primeros días, se estará a lo que dispone la legislación social en esta materia.

Art. 15. — *Bajas por accidentes.* En los casos de baja por accidente laboral, la empresa garantizará el salario real por este concepto, abonando desde el primer día de la baja, la diferencia existente entre la prestación que concede la Entidad aseguradora y la totalidad del salario que percibe el trabajador, descontándose únicamente, aquellos pluses, primas o beneficios que se acumulan por producción, asistencia o por período y cantidad fija. Esta garantía, tendrá una duración de ciento treinta y cinco días por año natural.

Art. 16. — *Prendas de trabajo.* Las empresas proveerán de uniforme o ropa de trabajo a todo el personal, según dispone el artículo 56 de la Reglamentación Nacional de Trabajo.

Art. 17. — *Excedencias.* Todo el personal tendrá derecho a disfrutar de una excedencia voluntaria de un año de duración, condicionando el reingreso a la primera vacante que se produzca de su misma categoría.

Se perderá el derecho de reingreso si durante este plazo se han prestado servicios en empresa de la misma actividad sanitaria.

Art. 18. — *Trabajos peligrosos, penosos y tóxicos.* Todos los trabajadores que se empleen en trabajos con cualesquiera de estas calificaciones, percibirán un plus consistente en el 20 por 100, del salario pactado en este Convenio, incluyéndose la antigüedad a efectos de cómputo de este porcentaje.

Art. 19. — *Paga de beneficios.* Todos los trabajadores fijos, tendrán derecho al percibo de media mensualidad del salario pactado en este Convenio, incluida la antigüedad, por el concepto de paga de beneficios, que será abonada antes del treinta y uno de marzo del año siguiente al que se refiere, por ejercicio liquidado.

Los trabajadores eventuales, percibirán la parte proporcional al tiempo de servicio prestado a la empresa.

Asimismo, en los casos de cese o ingreso durante el año, natural, se percibirá la parte proporcional,

computándose las fracciones de meses, como mes completo.

CAPITULO III

ABSORCIONES O COMPENSACIONES

Art. 20. — *Compensación y absorción.* Teniendo en cuenta la naturaleza de este Convenio Colectivo, las disposiciones futuras que impliquen variación económica en todos o en alguno de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica, si globalmente considerados y sumados a los que tienen actualmente, superan el nivel total de este Convenio.

Las mejoras que voluntariamente hubieran concedido las empresas a sus trabajadores con anterioridad a la entrada en vigor de este Convenio, podrán ser absorbidas por el mismo o modificadas en su cuantía.

Art. 21. — *Dietas y desplazamientos.* Las dietas por desplazamiento de los trabajadores, serán abonadas a éstos, en razón de ciento cincuenta pesetas por día, siempre y cuando el productor no haya de pernoctar fuera de su domicilio, en caso contrario, la cuantía será de trescientas pesetas por día.

Los desplazamientos o importe de viaje, serán en todo caso, por cuenta de la empresa.

Art. 22. — *Compensación transitoria.* Las empresas, abonarán a todo su personal, una gratificación transitoria, por importe de 1.500 (mil quinientas) pesetas, por la firma del presente convenio.

Art. 23. — *Cese en la empresa.* Los trabajadores vienen obligados a comunicar su cese voluntario en la empresa con una antelación mínima de quince días naturales. El incumplimiento de esta obligación, llevará consigo la pérdida de la parte proporcional de las gratificaciones de Navidad y 18 de julio y vacaciones que pudieran corresponderle, así como el resto de pluses que sean prorrateables, a la liquidación que se efectúe a su cese. En caso de preaviso con menos de quince días, la deducción será proporcional en tantas quinceavas partes como días falten para llegar a los quince.

Art. 24. — *Condiciones más beneficiosas.* Al amparo de la legislación vigente, serán respetadas las condiciones más beneficiosas de que disfrute el personal en el momento de entrada en vigor del Convenio.

CAPITULO IV

COMISIÓN MIXTA. COMPOSICIÓN

Art. 25. — Como órgano de interprestación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento de lo pactado en este Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, existirá una Comisión Mixta, constituida bajo la presidencia del Sindicato Provincial de Actividades Sanitarias, o persona que le sustituya, con tres vocales designados por las empresas y otros tres, designados por los trabajadores, de entre los componentes de la Comisión deliberadora, siempre que no exista incompatibilidad alguna y sin perjuicio de las atribuciones que la Ley de Convenios Colectivos confiere a las autoridades laborales.

Art. 26. — Serán funciones de la Comisión Mixta, las siguientes:

a) Interpretar el Convenio.

b) Arbitraje en las cuestiones o problemas sometidos a su consideración por las partes o en los supuestos previstos concretamente con relación al presente texto.

c) Vigilar el cumplimiento de lo pactado.

d) Intervenir en los conflictos colectivos derivados de la aplicación del presente Convenio, en la forma y con los límites que determina el Decreto de 20 de septiembre de 1962.

e) Analizar las consecuencias del establecimiento del Convenio.

Art. 27. — Ambas partes, convienen en someter cuantas dudas, discrepancias o conflictos pudieran producirse como consecuencia de este Convenio, al dictamen de la Comisión Mixta, con carácter previo al planteamiento de los distintos supuestos ante las jurisdicciones competentes.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. — Se hace constar expresamente que las ventajas acordadas por la Comisión deliberante de este Convenio, no repercutirán en el alza de los precios actuales de los servicios prestados por las empresas.

Segunda. — Las presentes estipulaciones, a las que las partes dan plena validez, han sido acordadas por libre manifestación de voluntades y en su consideración expresan su renuncia a formular recurso contra la resolución de este Convenio Colectivo.

Tercera. — Las relaciones laborales entre las empresas y su perso-

nal, en aquellas cuestiones que no se hayan pactado expresamente en este Convenio, se regirán por la Reglamentación Nacional de Trabajo para los Establecimientos Sanitarios de Hospitalización y Asistencia y demás disposiciones concordantes.

DISPOSICIÓN FINAL

Con arreglo al artículo segundo de este Convenio, las empresas abonarán a sus trabajadores, las mejoras pactadas, a partir del día primero de abril de mil novecientos setenta y uno, con independencia de su aprobación y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Ayuntamiento de La Horra

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para atender al pago de las obras de construcción del Centro Rural de Higiene y casa de Médico, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría Municipal, por término de quince días, a fin que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término de este Ayuntamiento, para ante la Delegación de Hacienda, por cualquiera de las causas indicadas en el párrafo 3 del artículo 699 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente a los efectos del artículo 672 del referido texto legal.

La Horra, 7 de septiembre de 1971 — El Alcalde, José María García.

Ayuntamiento de Villaquirán de los Infantes

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día diez del actual mes de septiembre, a la vista de la cesión hecha por más del noventa por ciento de los vecinos propietarios de fincas rústicas, acordó constituir en acotado de caza todo el término municipal de este Ayuntamiento, juntamente con el de la Junta Administrativa de Villanueva de las Carretas, de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley de Caza, sometiendo este acuerdo a información pública por espacio de diez días hábiles, para que durante los cuales, puedan presentar sus reclamaciones,

todos aquellos propietarios de fincas rústicas que se hallen afectados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villaquirán de los Infantes, a once de septiembre de mil novecientos setenta y uno. — El Alcalde, J. Merino.

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de Oña (J. Monte la Sierra)

Próximo a terminar el arriendo de cuatro parcelas de terreno cultivable, en el monte La Maza o Sierra, de unas cuarenta hectáreas aproximadamente, se anuncia a nueva subasta con carácter urgente, que tendrá lugar el día 28 de septiembre actual, a las trece horas, por un plazo de seis años, que comenzará una vez adjudicada la misma y terminará en octubre de 1977.

Tipo de licitación, 150.000 pesetas por anualidad; fianza provisional, 36.000 pesetas, y la definitiva del 10 por 100 del importe de la adjudicación en los seis años.

Los pliegos de condiciones están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y las proposiciones se presentarán hasta media hora antes del señalado para la subasta, ajustadas al modelo que se inserta en el pliego de condiciones.

Oña, 6 de septiembre de 1971. — El Alcalde, B. Bárcena.

4562. — 144,00

Ayuntamiento de Santibañez Zarzaguda

Habiendo quedado desierta por falta de licitadores la subasta para el arriendo de dos lotes de fincas rústicas propiedad de este municipio, anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 184, de 13 de agosto último, se anuncia por segunda vez, bajo el mismo tipo y condiciones anteriores, salvo que la duración del contrato será de seis campañas agrícolas y cinco de pago.

Presentación de proposiciones: Ajustadas al modelo indicado en referido «Boletín Oficial», se presentarán en Secretaría, a partir del siguiente día hábil de la inserción de este anuncio en dicho «Boletín Oficial», por plazo de diez días,

también hábiles, cerrándose la admisión a las dieciocho horas del último señalado.

Apertura de pliegos: A las dieciséis horas de la fecha siguiente al término hábil para su presentación.

Santibañez Zarzaguda, 10 septiembre de 1971. — El Alcalde, Heliodoro Alvarez.

4578. — 143,00

Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.

Estaciones de servicio

Ignorándose el paradero de don Teodosio Velasco Casado, con residencia que fue en Aranda de Duero (Burgos), calle San Francisco, número 32, por medio de este anuncio se comunica al interesado que, habiendo finalizado los plazos que determina el artículo 22 del Reglamento para el Suministro y Venta de Carburantes y Combustibles Líquidos, objeto del Monopolio de Petróleos, sin haber remitido la documentación que se le tiene requerida relativa a la estación de servicio que pretende se le autorice construir en el p. k. 31,500 de la carretera de Segovia a Sancedrián, término municipal de Etreos (Segovia), se le concede, antes de formular propuesta definitiva, el derecho de vista del expediente, de acuerdo con lo que determina el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que en el plazo de quince días naturales, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, evague dicho trámite y formule las alegaciones que estime convenientes ante el Departamento Comercial de la CAMPSA, sito en el Paseo del Prado, 6, Madrid.

Burgos, 10 de septiembre de 1971. El Jefe de la Agencia Comercial de Burgos, Pedro Almendres Ortega.

4576. — 206,00

EXTRAVIO

Chachorro, pastor lobo, color claro, nombré «Sultán». Gratificaré información, Plaza Francisco Sarmiento número 3, portería.

4564. — 100,00

2-2